

DECRETO xx/202x, de xx de xx, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en el artículo 71.21.^a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.

El Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón establece, en su artículo 46. 1, que los espacios naturales protegidos dispondrán de un órgano consultivo y de participación social, denominado patronato. El apartado tercero añade que la composición del patronato se establecerá en la norma de declaración del espacio natural protegido, debiendo garantizarse una representación equilibrada de las distintas administraciones públicas e intereses sociales implicados.

La disposición final primera de la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los espacios naturales protegidos, habilita al Gobierno de Aragón a que, por Decreto, pueda modificar la composición de los órganos colegiados de los espacios naturales protegidos.

Por Decreto 96/2023, de 14 de junio, se aprobó una nueva composición de las personas que componen los órganos de participación, derogando el hasta entonces vigente *Decreto 212/2019, de 22 de octubre, por el que se modifican los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón*, con la finalidad de incluir un representante de los Grupos de Acción Local creados al amparo de la Red Aragonesa de Desarrollo Rural cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica del Espacio Natural Protegido.

Asimismo, en el mencionado Decreto 96/2023, de 14 de junio, se consideró necesario regular, por un lado, el que la persona que ostenta la secretaría de los patronatos no fuera un miembro de los mismos y, por el otro, se introdujo una modificación en la mayor parte de los patronatos que hacía referencia al carácter potestativo de la designación de la persona que, en su caso, ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico de un espacio natural protegido, todo ello en virtud de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables en materia de régimen jurídico del sector público y de espacios protegidos de Aragón.

En la actualidad, se hace necesario que entre los miembros del patronato se encuentre representada una persona en representación de la Dirección General de Educación Ambiental por cuanto a esta le corresponde *“la coordinación y gestión de los centros de interpretación ambiental, en concreto de los correspondientes a los espacios naturales protegidos de Aragón”* de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 letra d) del Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. La gestión de tales centros por parte de dicha Dirección General se viene efectuando en la actualidad en los diferentes espacios naturales protegidos declarados en Aragón, con la excepción del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, cuya unidad administrativa queda integrada en el Servicio de Espacios Protegidos de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, de acuerdo con lo recogido en el artículo 10.2 del citado Decreto 56/2024.

En la tramitación del presente Decreto se han evacuado los informes preceptivos previstos en el artículo 48 del Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

En la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Gobierno de Aragón y el proyecto va acompañado de una memoria en la que se justifica la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establecen en la misma y una memoria económica.

También han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial los de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Turismo previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de fecha x de x de 202x, DISPONGO:

Artículo 1. Modificación del Decreto 54/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

1. Se modifica el texto del artículo 9 del Decreto 54/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 9. Composición del Patronato.

9.1.- El Pleno del Patronato del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido está compuesto por los siguientes miembros:

- a) Cuatro representantes del Gobierno de Aragón.
- b) Un representante de la Comarca en la que se ubica el Parque Nacional.
- c) Cuatro representantes de la Administración General del Estado.
- d) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.
- e) Un representante de cada uno de los municipios integrados dentro del ámbito territorial del Área de influencia socioeconómica del Parque Nacional.
- f) La persona que ocupa la dirección del Parque Nacional.
- g) Un representante de la Universidad.
- h) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- i) Dos representantes de asociaciones aragonesas que por sus Estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza, elegidos por ellas mismas.
- j) Un representante de asociaciones ganaderas, elegido entre ellas mismas.
- k) Un representante de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- l) Un representante de los titulares de propiedades particulares comprendidas dentro del Parque Nacional, que será elegido entre ellos mismos.
- m) Un representante de la Federación Aragonesa de Montaña.
- n) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.
- ñ) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- o) Un representante del Parc National des Pyrénées, designado por el órgano competente de la Administración francesa.
- p) Un representante de la Guardia Civil de Huesca.
- q) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.
- r) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica del Parque Nacional.

9.2. El Presidente o Presidenta del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta de la persona que ocupe la titularidad del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.

9.3. La secretaría del Patronato será ejercida por una funcionaria o funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con voz, pero sin voto”.

Artículo 2. Modificación de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

1. Se modifica el artículo 19 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, quedando redactado en los términos siguientes:

“Artículo 19. Patronato.

1. Se crea el Patronato del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara como órgano de participación.

2. Son miembros del Patronato:

- a) Ocho representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias en conservación de la naturaleza, ganadería, relaciones institucionales, patrimonio cultural, obras públicas y urbanismo, ordenación del territorio, turismo y educación ambiental.
- b) Un representante de cada una de las cuatro Comarcas en las que se ubica el Parque Natural.
- c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del Parque Natural.
- d) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.
- e) Un representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que tengan relación con los rescates de montaña.
- f) Dos representantes de organizaciones conservacionistas relacionadas con el espacio.
- g) Un representante de asociaciones culturales y asociaciones relacionadas con el medio rural del Parque Natural.
- h) Un representante de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- i) Dos representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- j) Dos representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del Parque Natural.
- k) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- l) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.
- m) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- n) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- ñ) Un representante del Museo Arqueológico Provincial.
- o) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- p) La persona que ocupa la dirección del Parque Natural.
- q) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.
- r) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica del Parque Natural.

3. El Presidente o Presidenta del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta de la persona que ocupe la titularidad del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.

4. La secretaría del Patronato será ejercida por una funcionaria o funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con voz, pero sin voto».

5. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, a efectos informativos, aquellas personas que por motivos de la naturaleza o especialidad de los temas a tratar se considere oportuno, a propuesta del Presidente o Presidenta del Patronato o de alguno de sus miembros”.

Artículo 3. Modificación de la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta, que queda redactado en los términos siguientes:

"2. Son miembros del Patronato:

- a) Seis representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencia en ordenación del territorio; patrimonio cultural; ganadería; conservación de la naturaleza; turismo y educación ambiental.
- b) Un representante de cada una de las dos Comarcas en que se ubica el Parque Natural.
- c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del espacio protegido.
- d) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

- e) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- f) Un representante del Instituto Pirenaico de Ecología.
- g) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- h) Dos representantes de las asociaciones ecologistas y naturalistas con implantación en la Comunidad Autónoma.
- i) Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- j) Un representante de las Asociaciones Profesionales de ganaderos con implantación en el Área de influencia socioeconómica
- k) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.
- l) Un representante de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- m) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- n) Tres representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del Parque Natural, uno por cada uno de los valles que constituyen dicho espacio.
- ñ) La persona que ocupa la dirección del espacio natural protegido
- o) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.
- p) Un representante de la Guardia Civil de Huesca.
- q) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica del Parque Natural."

Artículo 4. Modificación del Decreto 73/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo y se declara el Parque del Moncayo.

1. Se modifica el artículo 4.14.2 del Decreto 73/1998, del Gobierno de Aragón, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo y se declara el Parque del Moncayo, que queda redactado en los términos siguientes:

"Los componentes del Patronato serán los siguientes:

- a) Siete representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencia en conservación de la naturaleza; ordenación del territorio; hacienda; relaciones institucionales; patrimonio cultural; turismo y educación ambiental.
- b) Un representante de cada una de las tres Comarcas en las que se ubica el Parque Natural.
- c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados por el Parque Natural.
- d) Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- e) Un representante de las asociaciones conservacionistas con implantación en la Comarca.
- f) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- g) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.
- h) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- i) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.
- j) Un representante de la propiedad privada.
- k) Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- l) Un representante de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- ll) Un representante de la Junta de Castilla y León.
- m) La persona que ocupa la dirección del Parque Natural.
- n) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.
- o) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica del Parque Natural."

Artículo 5. Modificación de la Ley 14/2006, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales.

1. Se modifica el artículo 7 de la Ley 14/2006, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales, que queda redactado en los términos siguientes:

“1. Para colaborar en la gestión del Parque Natural se crea un Patronato, que se configurará como un órgano consultivo y de participación social, conforme a lo previsto en la legislación en materia de espacios naturales protegidos. Dichas funciones se ejercerán de igual modo con respecto al Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés.

2. El Patronato, que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, tendrá la siguiente composición:

a) Seis representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencia en conservación de la naturaleza; ganadería; ordenación del territorio; turismo; patrimonio cultural y educación ambiental.

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que se encuentran incluidos en el Área de influencia socioeconómica del Parque Natural de los Valles Occidentales y del Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés, y que son: Ansó, Valle de Hecho, Aragüés del Puerto, Aísa, Borau, Fago, Jasa, y Canal de Berdún.

c) Un representante de cada uno de las mancomunidades forestales que se encuentren incluidas en el Área de influencia socioeconómica.

d) Un representante de la Comarca de La Jacetania.

e) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

f) Dos representantes de organizaciones de conservación de la naturaleza con implantación en Aragón, elegidos en convocatoria pública.

g) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

h) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.

i) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

j) Un representante del Instituto Pirenaico de Ecología de Jaca (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).

k) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

l) Dos representantes de los propietarios privados de terrenos incluidos en el Parque Natural, elegidos entre los propietarios en convocatoria pública.

ll) Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de influencia socioeconómica.

m) Un representante de las Asociaciones Profesionales de ganaderos con implantación en el Área de influencia socioeconómica.

n) Dos representantes de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de influencia socioeconómica.

o) Un representante del Instituto Aragonés de Antropología.

p) La persona que ocupa la dirección o Directores del Parque Natural de los Valles Occidentales y/o del Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés.

q) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.

r) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica del Parque Natural y/o del Paisaje Protegido.

3. El Presidente o Presidenta del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta de la persona que ocupe la titularidad del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, oído el Patronato.

4. La secretaría del Patronato será ejercida por una funcionaria o funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con voz, pero sin voto.

5. En su actuación, el Patronato velará por el cumplimiento de los objetivos y normas contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural”.

Artículo 6. Modificación de la Ley 10/2006, de 30 de noviembre, de creación de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana.

1. Se modifica el texto del artículo 7, que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 7. Patronato.

1. Se crea el Patronato de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, que se configura como un órgano consultivo y de participación social, conforme a lo previsto en la legislación de espacios naturales protegidos.

2. El Patronato, que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, tendrá la siguiente composición:

- a) Un representante del Ayuntamiento de Chiprana.
- b) La persona que ocupa la dirección de la Reserva Natural Dirigida.
- c) Siete representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencia en agricultura; conservación de la naturaleza; acción exterior; ordenación del territorio; turismo; patrimonio cultural y educación ambiental.
- d) Un representante de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp.
- e) Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- f) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- g) Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- h) Dos representantes de la propiedad privada, elegidos en convocatoria pública.
- i) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- j) Un representante de los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- k) Un representante de la Secretaría del convenio de Ramsar.
- l) Dos representantes de las asociaciones conservacionistas, elegidos en convocatoria pública.
- m) Un miembro del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- n) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.
- ñ) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo, en representación de las federaciones deportivas de Aragón cuyo deporte tenga relación con la naturaleza.
- o) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo económico, en su caso.
- p) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida.

3. El Presidente o Presidenta del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta de la persona que ocupe la titularidad del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, oído el Patronato.

4. La secretaría del Patronato será ejercida por una funcionaria o funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con voz, pero sin voto.

5. En su actuación, el Patronato velará por el cumplimiento de los objetivos y normas contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan rector de uso y gestión de la Reserva Natural Dirigida".

Artículo 7. Modificación de la Ley 11/2006, de 30 de noviembre, de declaración de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.

1. Se modifica el texto del artículo 8, que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 8. Patronato

1. Para colaborar en la gestión de la Reserva Natural Dirigida se crea un Patronato, que se configura como un órgano consultivo y de participación social, conforme a lo previsto en la legislación de espacios naturales protegidos.

2. El Patronato, que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, tendrá la siguiente composición:

- a) Un representante de cada uno de los ayuntamientos de los términos municipales afectados por la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta y su Zona Periférica de Protección.
- b) Siete representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencia en materia de acción exterior; ordenación del territorio; agricultura; turismo; patrimonio cultural; conservación de la naturaleza y educación ambiental.
- c) Un representante de la Comarca de Campo de Daroca y Un representante de la Comarca del Jiloca.
- d) Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- e) Un representante de la Diputación Provincial de Teruel.
- f) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- g) Tres representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- h) Dos representantes de la propiedad privada -uno por provincia- elegidos entre los municipios incluidos en la Reserva Natural Dirigida y su Zona Periférica de Protección.
- i) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- j) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- k) Un representante de los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- l) Un representante de la Institución Fernando el Católico y Un representante del Instituto de Estudios Turolenses, elegidos entre estas instituciones.
- m) Un representante de la Secretaría del convenio de Ramsar.
- n) Un representante de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- ñ) Un representante de las asociaciones relacionadas con la promoción del desarrollo socioeconómico con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- o) Dos representantes de organizaciones de conservación de la naturaleza con implantación en Aragón, elegidos en convocatoria pública.
- p) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.
- q) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo, en representación de las federaciones deportivas de Aragón cuyo deporte tenga relación con la naturaleza.
- r) La persona que ocupa la dirección del Servicio Provincial de Teruel del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.
- s) La persona que ocupa la dirección del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza
- t) La persona que ocupa la dirección de la Reserva Natural Dirigida.
- u) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.
- v) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida.

3. El Presidente o Presidenta del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta de la persona que ocupe la titularidad del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, oído el Patronato.

4. La secretaría del Patronato será ejercida por una funcionaria o funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con voz, pero sin voto.

5. En su actuación, el Patronato velará por el cumplimiento de los objetivos y normas contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan rector de uso y gestión de la Reserva Natural Dirigida”.

Artículo 8. *Modificación de la Ley 6/2011, de 10 de marzo, de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.*

1. Se modifica el texto del artículo 5, que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 5. *Patronato.*

1. Para colaborar en la gestión de la Reserva Natural Dirigida se crea un Patronato, que se configura como un órgano consultivo y de participación social, conforme a lo previsto en la legislación de espacios naturales protegidos.

2. El Patronato, que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, tendrá la siguiente composición:

a) Siete representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias en urbanismo; ordenación del territorio; agricultura; turismo; en cultura; conservación de la naturaleza y educación ambiental

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos y Comarcas incluidos en el ámbito territorial del área de influencia socioeconómica del espacio natural protegido.

c) Dos representantes de asociaciones cívicas pertenecientes a las localidades ubicadas en el área de influencia socioeconómica del espacio natural protegido.

d) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

e) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

f) Un representante de las organizaciones de conservación de la naturaleza con implantación en Aragón, elegido de entre ellos en convocatoria pública.

g) Un representante de la propiedad particular comprendida dentro del espacio natural protegido, elegido de entre ellos en convocatoria pública.

h) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.

i) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo en representación de las federaciones deportivas de Aragón cuyo deporte tenga relación con la naturaleza.

j) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

k) La persona que ocupa la dirección de la Reserva Natural Dirigida.

l) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.

ll) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida.

3. El Presidente o Presidenta del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta de la persona que ocupe la titularidad del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, oído el Patronato.

4. La secretaría del Patronato será ejercida por una funcionaria o funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con voz, pero sin voto".

Artículo 9. *Modificación del Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de declaración de Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.*

1. Se modifica el texto del artículo 4 apartado 2 que queda redactado en los términos siguientes:

"2. El Patronato, que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, tendrá la siguiente composición:

a) Cinco representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias en conservación de la naturaleza; patrimonio cultural, turismo; ordenación del territorio y educación ambiental.

b) Un representante de la Comarca en que se ubica el Paisaje Protegido.

- c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Albarracín, Bezas y Gea de Albarracín.
- d) Un representante de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del espacio natural protegido, elegido por ellos mismos.
- e) Un representante de la Comunidad de Albarracín.
- f) Un representante de asociaciones ecologistas y naturalistas con sede en Aragón y entre cuyos fines se encuentre la defensa, protección, conocimiento o disfrute del medio natural, elegido por ellas mismas.
- g) Un representante de las entidades culturales con más representación en la provincia de Teruel, elegido entre las mismas.
- h) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.
- i) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- j) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- k) La persona que ocupa la dirección del Paisaje Protegido.
- l) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza, elegido de entre sus miembros.
- m) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.
- n) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica del Paisaje Protegido."

Artículo 10. Modificación del Decreto 13/2007, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.

1. Se modifica el texto del artículo 9.1 del Decreto 13/2007, de 30 de enero, que queda redactado en los términos siguientes:

"1. El Patronato del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La persona que ocupa la dirección del Paisaje Protegido, y en su caso, el del Monumento Natural.
- b) Seis representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias en conservación de la naturaleza; ganadería; ordenación del territorio; patrimonio cultural; turismo y educación ambiental.
- c) Un representante de las tres Comarcas en las que se ubican el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y el Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.
- d) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubique el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y el Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.
- e) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- f) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- g) Dos representantes de organizaciones conservacionistas con implantación en Aragón.
- h) Un representante de la Hermandad de Los Caballeros de San Juan de la Peña.
- i) Un representante de la Hermandad del Voto San Indalecio.
- j) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- k) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.
- l) Un representante de la Asociación Sancho Ramírez.
- m) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- n) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- ñ) Dos representantes de la propiedad particular de los terrenos incluidos en ambos espacios naturales protegidos.
- o) Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de influencia socioeconómica del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel o del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.
- p) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.
- q) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba".

Artículo 11. *Modificación de la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.*

1. Se modifica el texto del apartado 2 del artículo 6 que queda redactado en los términos siguientes:

"2. Son miembros del Patronato:

- a) Cinco representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias en conservación de la naturaleza; patrimonio cultural; turismo; ordenación del territorio y educación ambiental.
- b) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.
- c) Cuatro representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen los glaciares protegidos en esta Ley.
- d) Un representante de cada una de las tres Comarcas donde se ubican los glaciares protegidos en esta Ley.
- e) Dos representantes de asociaciones con sede en Aragón cuyos fines sean la defensa y protección de la Naturaleza.
- f) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- g) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.
- h) Tres científicos/as, de reconocido prestigio en el tipo de ecosistemas protegidos por esta Ley, propuestos por la Universidad de Zaragoza.
- i) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- j) La persona que ocupa la dirección del espacio natural protegido.
- k) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza, elegido de entre sus miembros.
- l) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.
- m) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con los términos municipales en donde se ubican los Monumentos Naturales."

Artículo 12. *Modificación del Decreto 197/2006, de 19 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos y del Puente de Fonseca.*

1. Se modifica el artículo 7 apartado 2 que queda redactado en los términos siguientes:

"2. La composición del Patronato será la siguiente:

- a) La persona que ocupa la dirección de los Monumentos Naturales.
- b) Siete representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias en de relaciones institucionales; ganadería; patrimonio cultural; ordenación del territorio; turismo; conservación de la naturaleza y educación ambiental.
- c) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- d) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- e) Un representante de cada uno de los siguientes Ayuntamientos: Ayuntamiento de Molinos, Ayuntamiento de Castellote, Ayuntamiento de Pitarque, Ayuntamiento de Villarluengo y Ayuntamiento de Ejulve.
- f) Un representante de la Diputación Provincial de Teruel.
- g) La persona que ocupa la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.
- h) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- i) Un representante de las asociaciones ecologistas y naturalistas con implantación en la Comunidad Autónoma, elegido por ellas mismas.
- j) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.
- k) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo en representación de las federaciones deportivas de Aragón cuyo deporte tenga relación con la naturaleza.
- l) Un representante de la Comarca del Maestrazgo y un representante de la Comarca de Andorra- Sierra de Arcos.
- m) Dos representantes de la propiedad privada de los terrenos incluidos en los cuatro Monumentos Naturales, elegidos por ellos mismos.

- n) Un representante de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- ñ) Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de influencia socioeconómica.
- o) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza, elegido por dicho Consejo entre sus miembros.
- p) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.
- q) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica de los Monumentos Naturales.”

Artículo 13. *Modificación del Decreto 52/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo.*

1. Se modifica el artículo 8 apartado 1 que queda redactado en los términos siguientes:

"1. El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La persona que ocupa la dirección del espacio natural protegido.
- b) Seis representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias en conservación de la naturaleza; ordenación del territorio; patrimonio cultural; turismo; obras públicas y educación ambiental.
- c) Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- d) Un representante de la Comarca de las Cinco Villas.
- e) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubica el Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo.
- f) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- g) Un representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- h) Un representante del Instituto Pirenaico de Ecología
- i) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- j) Dos representantes de las asociaciones conservacionistas con implantación en Aragón.
- k) Un representante de asociaciones culturales radicadas en el entorno del Paisaje Protegido de cada uno de los tres municipios implicados.
- l) Un representante de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del espacio natural protegido de cada uno de los tres municipios implicados.
- m) Un representante de asociaciones agroganaderas radicadas en el área de influencia socioeconómica del Paisaje Protegido.
- n) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- ñ) Un representante de la Federación Aragonesa de Caza.
- o) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo en representación de las federaciones deportivas de Aragón cuyo deporte tenga relación con la naturaleza.
- p) Un representante de los colegios profesionales relacionados con la conservación de la naturaleza.
- q) La persona que ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso.
- r) Un representante de los Grupos de Acción Local cuyo territorio de actuación coincida, total o parcialmente, con el Área de influencia socioeconómica del Paisaje Protegido.”

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado el Decreto 96/2023, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón.

2. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo previsto en este Decreto.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta a la persona que ostenta la titularidad del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, ____ de ____ de 2025.

El Presidente del Gobierno de Aragón, JORGE AZCON NAVARRO

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo, MANUEL BLASCO MARQUÉS